Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 10 DE MAYO DE 1963 NUM. 17.969

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

27 de agosto de 1962

Nº 1516.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Domínguez Díaz y Florencia Castellanos, vecinos de Lejamaní, Comayagua.

Nº 1517.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Casco A. y María Ortelia Cadenas Solórzano, vecinos de San Antonio de Flores.

Nº 1518.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Facussé y Seed Salomón, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

29 de agosto de 1962

Nº 1519.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Fernández López y Hilda Rosa Peña, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara.

Nº 1521.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco David Valladares y María de Jesús Estrada Andino, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1522.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Hernández Reyes y María Elena Matute Cruz, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1523.—Nombrar, permutar y transferir al personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

NOMBRAMIENTO

Colinas, Departamento, de Santa Bárbara

Juan Ramón Andrade — Sub-Del. en vez de — Leandro Espinoza C.

Gualaco, Departamento de Olancho

César Cárcamo — Sub-Del. en vez de — Clemente Rodríguez

Orocuina, Departamento de Choluteca

Magdaleno Ordóñez — Sub-Del. en vez de — Natividad Herrera

Kilómetro 17, Departamento de Atlántida

Baudilio Bardales Suazo — Sub-Del. en vez de — José Angel Varela

Zambrano, Departamento de F. M.

Alfredo Turcios Santos — Sub-Del. en vez de — José Humberto Crúz

Concepción de María, Choluteca

Ribaldo Lagos — Sub-Del. en vez de — Miguel Angel Torres

Naranjito, Departamento de SantaBárbara

Jesús Rosales Toro — Sub-Del. en vez de — José Sánchez Nájera

Departamento de Policía de Seguridad: Delitos

Dilcia Ruth Aguilar — Mecanógrafa en vez de — Sonia Rosales

Escuela de la Guardia Civil

Pedro Pablo Martínez — Secretario de la Escuela de la Guardia Civil, en vez de Vicente Rodríguez Fernández.

TRANSFERENCIAS

San Marcos de Ocotepeque

Transferir de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, a San Marcos de Ocotepeque el Sub-Delegado Leandro Espinoza Carrasco, en vez de Fernando Espinoza

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 686 al 716, inclusive— Agosto de 1961.
AVISOS

PERMUTAS

Permutar el Sub-Delegado de la Guardia Civil, Manuel Zelaya Larios de Cifuentes, El Paraíso a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Tatumbla, en vez de José Pilar Zúniga.

Permutar el Sub-Delegado de la Guardia Civil, José Pilar Zúniga de Tatumbla Departamento de F. M., a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Cifuentes, El Paraíso, en vez de Manuel Zelaya Larios.

Pedro, Pablo Martínez y Dilcia Ruth Aguilar, devengarán el 80% del sueldo máximo presupuestado, durante los dos primeros meses.

Nº 1525.—Nombrar a partir del primero de septiembre del corriente año, al personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Cedros

Juan Romero Girón — Gdia. en vez de — Felipe Torres L.

Valle de Angeles

Marcial Díaz — Gdia. en vez de — Ramiro Martínez

Tatumbla

Filadelfo Zúniga T. — Gdia. en vez de — Miguel Díaz G.

Maraita

Santos Cruz Carrasco — Gdia. en vez de — Paulino Herrera

Sabanagrande

Celso Avila Mendoza — Gdia. en vez de — Estanislao Núñez

Lepaterique

Efraín Cortés Verde — Gdia. en vez de — Lucas Avila M.
Santos Catalino Argueta — Luis Cortés A.

Talanga

Alonso Cárcamo Salgado — Gdia. en vez de — Alfredo López P.
Santos Valentín Pozo — Adolfo Berríos
Luis Cruz Romero — Julián Rodríguez

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

Pespire

Natividad Amador Ortiz — Gdia. en vez de — Tiburcio Fúnez G.
Anastacio Galeas Espinoza — Pablo Nieto Baca

San Marcos de Colón

Miguel Angel Aguilar — Gdia. en vez de — Oscar Edgardo Herrera

El Triunfo

Leonsio Huete M. — Gdia. en vez de — Juan F. Vásquez

Monjarás

Pedro López — Gdia. en vez de — Natividad Carrasco L.

El Corpus

Leonidas Vásquez — Gdia. en vez de — Ernesto Aquiles Ramírez

Guardia Civil Móvil

Delio César López — Gdia. en vez de — Juan Luis Aguilar
Cristóbal Epinal — Abel Aguilera S.
Santiago Arriola — Alfonso Contreras
Arnulfo Ruiz — Plinio Castellanos
Pedro Rodríguez M. — Nicolás Baquedano

(Continuará)

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 686

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1961.

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 100, emitido por el Congreso Nacional el trece de mayo del año en curso,

ACUERDA:

1º—Emitir el siguiente Reglamento para la Emisión de Bonos de 1961.

REGLAMENTO DE BONOS DE 1961

Artículo 1º—La emisión, negociación y amortización de los Bonos de 1961 a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 100 de fecha trece de mayo, se regulará por las siguientes disposiciones:

Artículo 2º—El monto de los Bonos que se emitirán originalmente por cada denominación será la siguiente:

BONOS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

25 Bonos de	L 100,000.00 cada uno	L 2,500.000.00	
150	10,000.00	1,500.000.00	
300	1.000.00	300,000.00	L 4,300.000.00

BONOS PARA EL PUBLICO

130 Bonos de	L 10,000.00 c/u.	Nomin.	L 1,300.000.00	
50	10,000.00	al Port.	500,000.00	
200	1,000.00	,	200,000.00	2,000.000.00
		TOTAL		L 6,300.000.00

Artículo 3º—El plazo de los Bonos será de 10 años

Artículo 4º—Habrá cinco series de Bonos; correspondiéndoles las siguientes letras:

"A" para Bonos de L	100,00 cada uno
"B"	500,00
"C"	1,000.00
"D"	10,000.00
"E"	100,000.00

Las distintas emisiones se diferenciaran agregando una letra a las correspondientes de las series. A la primera emisión se le agregará la letra "A", a la segunda la letra "B", a la tercera la letra "C", etc.

Artículo 5º—Si fuere necesario dada la demanda y a petición del Banco Central, el Secretario de Economía y Hacienda podrá, en simple oficio, autorizarlo para que éste sustituya valores de una denominación por otras de las que figuran en el artículo 5º del Decreto Nº 100 antes citado.

Artículo 6º—En la misma forma del anterior, el Secretario de Economía y Hacienda podrá autorizar al Banco Central, para que éste pueda sustituir Bonos Nominativos por Bonos al Portador y viceversa.

Artículo 7º—Los Bonos para Instituciones Financieras podrán ser adquiridos por el público. Sin embargo los Bonos para el público no podrán ser comprados por Instituciones Financieras.

Los Bonos al público adquiridos por Instituciones Financieras, en pago de deudas, o en virtud de resolución Judicial deberán ser vendidas por dichas Instituciones dentro de los treinta días siguientes. Fuera de este caso, los Bonos para el público que permanecieren en poder de Instituciones Financieras no devengarán interés.

Artículo 8º—Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Instituciones Financieras las bancarias y de seguro.

Artículo 9º—El Banco llevará el registro de los Bonos Nominativos.

Artículo 10.—Las emisiones serán hechas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1961 y se consignarán en actas que levantará el Secretario de Economía y Hacienda con la asistencia del Contralor General de la República, y de Delegado del Banco Central de Honduras.

Artículo 11.—El Banco Central actuará como colocador de la Emisión para tal efecto, podrá usar sus agencias o sucursales y corresponsalías.

Artículo 12.—Las funciones del Fiduciario las ejercerá el Banco Central de Honduras por medio de las personas que el Directorio designe al efecto, y cuyos nombramientos serán comunicados a la Secretaría de Economía y Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—Mensualmente el Banco Central separará de la cuenta o cuentas que la Tesorería General de la República está obligada a mantener en la Institución, la parte alícuota correspondiente, para constituir un fondo de amortización de la deuda, pago de intereses y demás gastos que la misma ocasione. De las notas de cargo correspondientes, cuyos originales irán a la Tesorería General de la República, enviará copia a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, y a la Contaduría General de la República.

Artículo 14.—El servicio de amortización y pago de los intereses lo prestará el Banco Central de Honduras, con los fondos que acumule conforme al artículo anterior.

Artículo 15.—La redención de bonos podrán hacerse parcial o totalmente antes de su vencimiento utilizando los fondos que el Banco Central haya acumulado de acuerdo con el artículo 13. La selección de los Bonos que hayan de redimirse en cada caso, una vez amortizados los del Banco Central de Honduras y de las insituciones financieras se hará por sorteo con intervención de delegados de la Secretaría de Economía y Hacienda, Contraloría General de la República y del Delegado del Fiduciario. Los Bonos que resulten sorteados, cesarán desde la misma fecha de devengar intereses y serán pagados a su presentación.

Artículo 16.—De cada sorteo se levantará acta en quintuplicado, cuyas copias se enviarán a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la República, al Banco Central de Honduras.

Los números de los Bonos que resultaren sorteados se darán a conocer al público por medio de "La Gaceta" y los periódicos de mayor circulación en el país, o por cualquier otro medio que se estime necesario y efectivo.

Artículo 17.—Los Bonos serán colocados en el mercado a su valor nominal.

Artículo 18.—En la colocación se seguirá preferentemente el orden siguiente:

1º—El Gobierno, para cualesquier fondos que destine a esta clase de inversiones.

2º—El público en general, incluyendo las empresas, individuales y cualesquiera otras no comprendidas en los números siguientes:

3º—A los Bancos de ahorro y empresa de seguro.

4º—A los Bancos comerciales.

Los Bonos que no sean colocados de conformidad con los incisos anteriores los comprará el Banco Central de Honduras, utilizando sus recursos en su Fondo de Valores, y cuando éstos no sean suficientes, por cuenta de su propia cartera. En todo caso y en cualquier tiempo el Banco Central de Honduras deberá vender a los interesados los títulos adquiridos, por su valor nominal más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 19.—El Banco Central atenderá el pago de los intereses semestralmente.

Artículo 20.—El Estado responde de la deuda con el producto de todas sus rentas; y el Banco Central de Honduras, en virtud de convenio, garantizará en todo tiempo la liquidez de las inversiones que tengan en Bonos los Bancos, las empresas y particulares. A este efecto, al serle ofrecidos, los comprará para su Fondo de Valores, o por cuenta de su propia cartera a su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 21.—Los gastos de impresión de los títulos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 22.—Para sufragar los gastos que provengan de la colocación, pago de interés, amortización y los otros servicios aquí previstos el Gobierno pagará al Banco Central ½ del 1% anual del valor de los Bonos para Instituciones Financieras colocadas, y ¾ del 1% por los Bonos para el público en general.

Artículo 23.—Los servicios que el Banco preste en relación con estos Bonos serán objeto de un contrato celebrado con el Gobierno.

Artículo 24.—El presente Reglamento entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 688

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1961.

Vista en apelación con sus antecedentes la resolución emitida por la Dirección General de la Tributación Directa, con fecha 6 de septiembre de 1950, mediante la cual se aprueba la modificación del dictamen rendido por el Auditor Julio César Zúniga, en el examen de la declaración de renta individual Número 1-12817, correspondiente al año de 1958 y al contribuyente Julio A. Flores Gallo. La referida resolución obliga al señor Flores al pago de L. 52.73, en razón de no haber incluído en su renta neta gravable correspondiente a ese año, la cantidad de L 878.75, recibidos de la Casa Uhler, por concepto de intereses. Interviene en esta instancia el Abogado Ramón Flores Guzmán, en representación del interesado.

Resulta: Que con fecha 9 de septiembre la parte recurrente interpuso ante la Dirección General de la Tributación Directa el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante esta Secretaría.

Resulta: Que con fecha 16 del mismo mes, de esa Dirección, emitió providencia denegando la reposición solicitada y admitiendo en ambos efectos la apelación subsidiaria.

Resulta: Que en 26 de los mismos el apelante se personó ante esta Secretaría expresando los agravios de ley y pidiendo en definitiva: que se le tenga por personado en tiempo y forma y por expresado los agravios respectivos; que en su oportunidad se dicte en definitiva la sentencia correspondiente revocando la resolución apelada y en consecuencia que se ordene a la Dirección General de la Tributación Directa proceda conforme a Derecho, no gravando los intereses que su representante recibió como socio y declaró por vía de información.

Resulta: Que mediante auto de fecha 28, se tuvo por personado en tiempo y forma al apelante y por expresados los agravios de ley.

Resulta: Que el apelante al expresar los agravios que las resoluciones recurridas causan a su representante, alegó:

a) Que con la aprobación hecha por la Dirección General de la Tributación Directa de la modificación al dictamen emitido por el Auditor Zúniga, se está estableciendo doble imposición la cual expresamente está prohibida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Artículo 21;

b) Que en efecto, la ley mencionada no reconoce como gastos deducibles los intereses pagados por las empresas a los socios y que en consecuencia son gravados esos intereses a la empresa; y,

c) Que su representado declaró esos ingresos por vía de información, no quedando sujetos a gravamen o impuesto ya que fueron gravados a la empresa.

Considerando: Que el procedimiento normal para determinar la

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

cantidad que deba pagarse como impuesto Sobre la Renta, consisten en determinar por una parte la renta bruta y por otra la renta neta gravable.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se entiende por renta bruta el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualquiera de las *fuentes que los* produzcan, con excepción tan sólo de los ingresos que el mismo Artículo 9 expresamente excluye.

Considerando: Que el recurrente estaba en la ineludible obligación de declarar como formando parte de su renta bruta, las cantidades *ajustadas* por no estar estas comprendidas entre las enumeradas por el Artículo 9, ni exceptuadas de esa regla por el Artículo 18 o algún otro de la Ley o su Reglamento.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 12 de la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cantidades ajustadas no son de aquellas que pueden ser legalmente deducidas de la renta bruta para determinar la renta neta *gravable*, y *siendo una* enumeración taxativa la que el mismo artículo hace que el recurrente está obligado al pago del impuesto correspondiente a las cantidades ajustadas.

Considerando: Que el Artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta si bien establece una obligación a cargo de los contribuyentes, de ninguna manera obliga a la Dirección General de la Tributación Directa a tomar los datos así consignados, como medio información, en perjuicio de las obligaciones mismas señaladas a esa oficina por el Artículo 25 de la misma ley, y mucho menos mandar que no se grave la que en él alude, como aparece querer demostrar el recurrente.

Considerando: *Que por el solo* hecho de que la Casa Uhler haya pagado impuesto sobre los intereses ajustados, no se puede alegar que al ser gravados los mismos en la persona del interesado se incurra en la doble imposición prohibida por el Artículo 25 de la misma ley.

Considerando: Que para que exista doble imposición es preciso que se den tres condiciones: identidad de sujeto, identidad de porción de renta gravada e identidad de causa. La identidad de sujeto supone tanto como gravar a la misma persona (natural o jurídica) dos veces. La identidad de porción de renta, quiere significar que es preciso que ambos gravámenes recaigan sobre el mismo producto obtenido o sobre la misma renta de porción gastada. Pero si cada uno de ellos se dirige a sujetar porciones diferentes, no existe esa duplicidad... Y por último, por identidad de causa, entendemos que ambos gravámenes sujetan la misma manifestación de la capacidad tributaria del sujeto gravado, es decir, que la naturaleza de los dos impuestos es idéntica. (Gabriel de Usera.—Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Partícipes).

Considerando: Que de los supuestos anteriores "se puede fácilmente concluir que no es posible hablar de doble imposición en el gravamen de los beneficios de la empresa y de los partícipes, pues no se da ni identidad de sujeto gravado ni identidad de causa, y para que podamos hablar de doble imposición, es preciso que todas las condiciones enunciadas se den conjuntamente en el supuesto y no alternativamente". ("Gabriel de Usera. — Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Partícipes").

Considerando: Que para la más *fácil comprensión* de lo anteriormente expuesto, cabe hacer la siguiente reflexión: "Por qué y cuándo hablamos de una segunda hipoteca, es decir, de un segundo gravamen real? Pues sencillamente, cuando sobre la misma cosa existe ya un derecho real de esa naturaleza, y no se nos ocurre hablar de una segunda hipoteca por el hecho de que haya varias *constituídas una a una* sobre diferentes cosas. Pues bien: ¿Cuándo nos será lícito hablar de una doble imposición? Pues por idéntico motivo, cuando exista anteriormente un gravamen de igual naturaleza establecido sobre la misma persona. Aquí, radica, pues, la esencia del problema. Si nosotros reconocemos de plano que la persona de cada socio es distinta e independiente de la resultante de la agrupación de todos ellos y esto es elemental en Derecho, no cabe la menor duda de que al dirigirse el gravamen a cada una de ellas por separado, no puede haber un caso de doble imposición". (Gabriel de Usera, Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Partícipes).

Considerando que por todo lo anteriormente expuesto las resoluciones recurridas se encuentran ajustadas a Derecho por lo que es procedente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 9, 10 y 12, de la Ley del *Impuesto Sobre la Renta*, 44 de su Reglamento; 85, 86 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar en todas sus partes las resoluciones recurridas, notificar por los medios legales al interesado y ordenar la devolución de estas diligencias a su lugar de origen para los fines consiguientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 689

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"

Pda. 8-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones ..... L 6.428.00

2º—Para atender a la ampliación anterior, amplíase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos se Ingresos vigente.

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado ..... L 6.428.00

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 690

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 15 del presente mes, el nombramiento del señor Alonso Francisco Cruz, como Barrendero de la Sección de Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 691

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor *José Ayala* Z., Procurador General de la República, para que en representación del Estado otorgue escritura pública a favor de la Academia Hondureña, de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española, y de la Sociedad de Geografía e Historia de Honduras, *haciéndoles donación de un* inmueble que se encuentra señalado con el Número 301, en la Primera Avenida, entre la tercera y la cuarta calles de Comayagüela, en este Distrito Central y que se halla inscrito bajo el Número 648, Folios 739 al 741, del Tomo 55 del Registro de la Propiedad de este *Departamento*. Dicha donación se hará bajo condición de que el inmueble citado se destine exclusivamente para el *desarrollo* de las actividades propias de las donatarias, de conformidad con sus Estatutos, y de que, de extinguirse estas últimas, vuelva al *dominio* del Estado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 692

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y cinco de octubre de mil novecientos sesenta, por la Agencia Aduanera Leví Guzmán y Cía, S. de R. L. de generales ampliamente conocidas, en representación de los Talleres Cantero del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de ..... (L 1.314.83), mil trescientos catorce lempiras con ochenta y tres centavos, que por concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo, pagados de más en la Póliza Nº B-08-9-0/132, pagados en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte y siete de octubre del mismo año, se dio *traslado de la solicitud presentada* juntamente con los documentos acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó un informe favorable al peticionario que en su parte pertinente dice: "Por lo que solamente quedó como recurso que la Agencia Aduanera solicitara la *devolución* de la *cantidad* pagada de más. Por lo que una vez que en esta Contaduría se ha hecho estudio detenido del texto de la presente solicitud, comprobándose que todo es correcto, por lo que *opina que dicha solicitud sí procede*".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, expresaron en la parte concluyente de sus Informes lo siguiente:

1º—Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "Por tanto esta Oficina opina porque la devolución no proceda, salvo mejor criterio de esa superioridad".

2º—Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas se apega a lo informado por la Auditoría.

Considerando: Que según lo expresado por la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, en Informe amplio y completo es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera Leví Guzmán y Cía., S. de R. L., en representación de Talleres Cantero, la cantidad de (L 1.314.83) mil trescientos catorce lempiras con ochenta y tres centavos de lempira de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución *dose afectar* con esta devolución. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despanhos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 693

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y seis de agosto de mil novecientos sesenta, por el Abogado Salvador Villela Vidal, de generales conocidas, en representación del señor Alix E. Garnier y Cía., del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de L 60.03 sesenta lempiras con tres centavos valor multa y almacenaje que dice haber pagado de más en la Administración de Aduana Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte de agosto del mismo año, se dio traslado de la *solicitud* presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto:

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

esta Contaduría considera que los L 60.03 cobrados por concepto de multa y almacenaje, son correctos de acuerdo con la Ley; por lo que dicha solicitud no procede".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas depedencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de sesenta lempiras con tres centavos de lempira, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Abogado Salvador Villela Vidal, en representación de Alix E. Garnier y Cía., la cantidad de sesenta lempiras con tres centavos .... (L 60.03). de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 694

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta por el Agente Aduanero Humberto Soto & Cía., en representación del señor Afif Saybe, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 32.17) treinta y dos lempiras con dieciciete centavos valor Derechos Arancelarios y 12% de recargo, pagados según el solicitante, indebidamente en la Administración de Aduana y Renta de Puerto Cortes.

Resulta: Que en catorce de octubre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por lo anterior y habiéndose aceptado la póliza antes mencionada al tenor de lo que establece la Sección 5.10 del Reglamento Aduanero vigente esta Contaduría Vista procedió a efectuar el registro, a f o r o y liquidación de la susodicha póliza y en consecuencia es de opinión que no procede la devolución pretendida por los señores Humberto Soto y Cía. Agente Aduanero de esta ciudad".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad de treinta y dos lempiras y siete centavos de lempira, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 697

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1961.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual se aprueba la modificación del dictamen hecha por el Jefe de la Sección de Auditoría en las diligencias relativas a la declaración de renta mercantil Número G-1176, correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y seis y del contribuyente "Fábrica de Aguardiente Rafael Callejas Lozano". de este domicilio, determinándose como Impuesto Sobre la Renta a pagar, la cantidad de (L 433.374.02), cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro lempiras, dos centavos. Interviene en esta instancia el Abogado René Cruz como apoderado del señor Rafael Callejas Lozano.

Resulta: Que con fecha veinte de julio del mismo año, el contribuyente Callejas Lozano interpuso contra la resolución dictada, los recursos de reposición y apelación subsidiaria, confiriendo poder para los trámites posteriores al Abogado René Cruz.

Resulta: Que en veintitres de los mismos, la Dirección General de la Tributación Directa declaró sin lugar el recurso de reposición y admitió en ambos efectos el subsidiario de apelación para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma en los trámites de segunda instancia, expresando los agravios de ley y pidiendo en definitiva lo siguiente. 1) Que se me tenga por personado en tiempo y expresados los agravios que la resolución de la Dirección General de la Tributación Directa ha causado al señor Callejas Lozano;

2) Para la recepción de las pruebas que oportunamente propondré y en virtud de que me propongo ofrecer pruebas que han de practicarse en otro departamento y también fuera de la República, pido que de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Código de Procedimientos Administrativos, se abra este asunto a pruebas por el término de veinte días para proponer y practicar las que deban recibirse dentro del territorio nacional y que, además, se otorgue un término extraordinario de pruebas, por tres meses, para que se practiquen aquellas pruebas que hubieren de recibirse fuera de la República;

3) Que en definitiva se dicte resolución reformando la resolución apelada, declarando que no procede la imposición de la multa que por la cantidad de L 21.572.80 se ha aplicado contra don Rafael Callejas Lozano, por las razones siguientes:

a) Que el Artículo 37 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que sirvió de base legal para que la Dirección General de la Tributación Directa impusiera la multa al señor Callejas Lozano, viola las garantías individuales consagradas en los Artículos 60 y 64 de la Constitución de la República; y,

b) Que don Rafael Callejas Lozano, no tuvo la intención de defraudar al Fisco; y,

4) Que se mande efectuar liquidación adicional unicamente por la diferencia de Impuesto Sobre la Renta que adeuda el señor Callejas Lozano por el año de 1956, en la cantidad de . .... (L 16.653.73)".

Resulta: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda se excusó de conocer en el presente asunto en virtud del parentesco por consanguinidad que lo liga con el Director General de la Tributación Directa por lo que lo sustituyó el señor Sub-Secretario.

Resulta: Que por providencia de tres de agosto del mismo año se abrió el juicio a pruebas por el término de veinte días para proponer y practicar las pruebas en el territorio nacional, y por tres meses para los mismos fuera de la República.

Resulta: Que el apelante en los referidos términos probatorios presentó prueba documental e interrogatorios de testigos, habiéndose examinado por su orden a las siguientes personas: Raúl Sevilla, Ernesto España, Juan Fúnez, José T. Mendoza, Rafael Martínez V., Roberto Lázarus, Emilio Murillo Elvir, Henry Arévalo, Gabriel A. Mejía, César Montes Lagos, Carlos F. Hidalgo.

Resulta: Que por auto de doce de noviembre del mismo año se declaró cerrado el período probatorio máximo de tres meses y se dio traslado de las diligencias al Procurador General de la República para los fines de que emitiera su dictamen.

Resulta: Que el Procurador General de la República al evacuar su traslado, emitió el dictamen que en su parte conducente dice: "... la Procuraduría estima que el expediente dado en traslado para dictamen ha sido debidamente remitado, con observancia de la ley de la materia y del Código de Procedimientos Administrativos. Por las razones expuestas y por haber encontrado todas las resoluciones dictadas por la Dirección General de la Tributación Directa, en este caso, ajustadas a derecho, opina porque se mantenga la resolución que ha motivado esta apelación.

Considerando: Que con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda se confirmó en todas sus partes la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa en el examen de la declaración de renta mercantil número G-1228, correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y cinco, del contribuyente "Fábrica de Aguardiente Rafael Callejas Lozano", mediante la cual, además del impuesto sobre la renta, y en virtud de una omisión del contribuyente, se le imponía la sanción pecuniaria de pagar cinco veces el impuesto causado de conformidad con el Artículo 37 de la Ley de la materia.

Considerando: Que la parte apelante no conforme con el Acuerdo emitido recurrió en demanda de amparo ante la Corte Suprema de Justicia resolviendo ésta en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta, otorgar el recurso interpuesto y mandando comunicarlo a la Secretaría de Economía y Hacienda para los efectos legales consiguientes.

Considerando: Que entre el caso amparado por la Honorable Corte Suprema de Justicia y el que motiva estas diligencias concurre la más completa identidad de supuestos y que si bien es cierto que la sentencia de amparo no tiene más alcances ni efectos que los del caso concreto a que se refiere, el Poder Ejecutivo, respetando el elevado criterio de la Honorable Corte, estima procedente reformar la resolución apelada en el sentido de exonerar de la multa al contribuyente tantas veces mencionado.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 219 de la Constitución de la República, 66, 73, 74, 78, 80 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos y 27, 37 y 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 95, 97 de su Reglamento.

ACUERDA:

1º— Reformar la resolución apelada en el sentido de establecer como impuesto a pagar la cantidad correspondiente al monto de los ingresos omitidos sin la aplicación de la multa a que se refiere el Artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2º—Devolver los antecedentes, con la certificación de estilo, a la Dirección General de la Tributación Directa para su cumplimiento y demás efectos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 698

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, por la Agencia Aduanera Alfredo García, en representación del señor H. F. Swan, contraída a pedir la devolución de (L 1.384.32) mil trescientos ochenta y cuatro lempiras con treinta y dos centavos pagados por concepto de derechos arancelarios y 12% de recargo en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en cartorce de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tal razón esta Contaduría es de la opinión que dicha solicitud procede".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de .... (L 1.384.32) mil trescientos ochenta y cuatro lempiras con treinta y dos centavos de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la Repnública, se devuelva a

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

la Agencia Aduanera Alfredo Gar... en su condición de represen... tante legal del señor H. F. Swan, la cantidad de (L 1.384.32) mil trescientos ochenta y cuatro lempiras con treinta y dos centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 699

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y cuatro de octubre de mil novecientos sesenta, por el señor Víctor Giacomán Sahury, del comercio de San Pedro Sula, en representación propia, tendiente a que se le devuelva la cantidad de (L 131.50) ciento treinta y un lempiras con cincuenta centavos, que en concepto de reparo por la importación de gasolina usó indebidamente de la franquicia que como agricultor matriculado disfruta.

Resulta: Que con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada, a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados insertaron Informes que en la parte concluyente dicen: 1º—Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "Por tanto: esta Auditoría General con el razonamiento que antecede es de opinión porque se le devuelva al señor Víctor Giacomán Sahury, la cantidad de (L 131.50) ciento treinta y un lempiras con cincuenta centavos". 2º—Dirección Gral. de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "Por tanto: esta Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas con vista en lo supradicho es de opinión porque se devuelva al señor Víctor Giacomán Sahury, la suma reclamada".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Víctor Giacomán Sahury, del comercio de San Pedro Sula, la cantidad de ciento treinta y un lempiras con cincuenta centavos (L 131.50) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 700

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y uno, por la Agencia Aduanera Leví y Cía., S. de R. L., de generales ampliamente conocidas en representación de los Laboratorios Valle, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de trescientos noventa y seis lempiras con noventisiete centavos (L 396.97) que en concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo fueron pagados de más (Póliza Nº B-08-9-0/489) en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría Vista considera que como en la presente solicitud se informa que el producto a que se refiere este pedido está a la orden de los Inspectores de Hacienda, corresponde a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas informar si dicha solicitud procede o no".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados expresaron en la parte concluyente de sus Informes: 1º—Auditoría Gral. de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "Por tanto: esta Oficina opina porque la presente solicitud fue presentada extemporáneamente, no procediendo por consiguiente la devolución". 2º—Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "En consecuencia esta Dependencia se apega al informe dado por la Auditoría General de Aduanas y opina por que se deniegue lo solicitado por los Agentes Aduaneros Leví Guzmán y Cía.".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 701

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1961.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa". — Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 24 de agosto de 1961.—Nº HK-192-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1960, así:

Fernando Soto Henríquez L	12.60
Carmen Herminia C. de Cubillo	7.50
José Cecilio Castro B.	54.00
Nicolás Ramírez Milla	18.00
Zoila Rodríguez Silva	10.80
Roberto J. Jones	18.00
Arturo Molina Manzanares	15.55
Humberto Vásquez Aguilar	32.85
Francisco Arita Quiñónez	22.50
Herlindo Reyes González	6.90
Guillermo Chavarría M.	13.52
Federico Ponce Mendoza	35.94
Olivia F. de Estrada .	14.83
Erlinda Acosta Zavala	10.32
Héctor Garay Moncada	5.95
Henry Fransen	33.43
Harriet Zenor Harris .	33.90
Leoncio Bardales Rodas	18.00
Roy H. Viana Castillo	36.00
Marco A. Martínez Zelaya	36.00
Rigoberto Alvarenga A.	26.58
Idalia B. de Cortés .	36.00
Esteban Mendoza Raudales	226.80
Raúl G. Bueso Pineda	12.30
Georgina Coello de Erazo	2.01
J. Antonio Betanco M.	6.84
Antonio J. Fiallos Díaz	28.58
Irma Esperanza Núñez Medina	4.71
Gustavo Alvarez Zúniga	16.77
María Teresa Caldámez Monge	34.36
Theo K. Hersperger .	99.37
Rafael Roque Rivera .	13.62
Verónica S. de García Moreno	3.60
Rodolfo Dubón Bustillo	21.90
Ana M. Sánchez C. de Ramos	18.48
Reyna Aída Cardona de Marder	33.00
Gustavo Rodolfo Villela Rosa	30.00
Luis Alonso Foeller Becerra	7.38
Alberto Herrera D. ..	18.33
Dilia M. O'Toole Aguilar	7.20
TOTAL L	1,084.42

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto Nº 5, emitido por el Poder Ejecutivo el 6 de julio del corriente año, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al Señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de un mil ochenta y cuatro lempiras con cuarenta y dos centavos ..... (L 1.084.42).—Muy atentamente. —Sello.—f Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de un mil ochenta y cuatro lempiras con cuarenta y dos centavos (L 1.084.42), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 702

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1961.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 25 de agosto de 1961.—Nº HK-196-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

Rigoberto Centeno F. .. L	32.34
Francisco J. González M.	19.54
Federico Alonzo Ordóñez	5.25
Lucas Peralta	78.01
Aníbal González R. ..	49.36
Thomas A. Ledyard ..	36.89
Jorge A. Martínez B. .	14.86
Theo K. Hersperger ..	62.15
Summer Rolf	210.82
TOTAL L	509.22

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto Número 7, emitido por el Poder Ejecutivo, el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas, efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por a Tesorería General de la República, la suma indcada de quinientos nueve lempiras ron veintidós centavos (L 509.22).—Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de quinientos nueve lempiras con veintidós centavos (L 509.22), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 703

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO V

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO I

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

7.—Gastos de Inversión

Partida 1-G, Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias, L 250.00.

2º—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 18-X, Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo IX, Diversos Gastos del Ramo, del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 704

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1963.

Visto para resolver el Oficio Nº 3868, suscrito por el señor Virigilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Francisco Palacios, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad cubana, y con residencia legalizada en este país, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 137556, de fecha 26 de abril recién pasado, a favor del señor Francisco Palacios, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º, del Decreto Legislativo Nº 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 26 de abril del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Francisco Palacios, de generales indicadas, la cantidad de

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

(L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 705

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del primero de septiembre próximo, el nombramiento de la señorita Perito Mercantil Julia Fuentes Venegas, del cargo de Asistente Centralizador de Egresos, en la Sección de Ingresos, Egresos, Instituciones semi-oficiales, Proyectos Cooperativos Distritos y Municipios, dependiente de la Contaduría General de la República, en virtud de haber interpuesto su renuncia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 706

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santiago Paguada Escoto, Encargado de Entregar Mercaderías, en la Sección de Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Otilio Madrid Leiva, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 707

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

Visto para resolver el Oficio Nº 3973, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Ramón Flores Guzman, mayor de edad, casado, Abogado y de este vedindario, en representación de don Félix Pinilla Garrote, la cantidad de .... (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 136898 de fecha 18 de abril recien pasado, a favor del señor Félix Pinilla Garrote, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 18 de abril del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Ramón Flores Guzmán, de generales indicadas, en representación del señor Félix Pinilla Garrote, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 708

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

Visto para resolver el oficio Nº 4000, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Antonio Morales Martínez, mayor de edad, soltero, Cirujano Dentista de nacionalidad mejicana y de este vecindario, la cantidad de ..... (L 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 049635 de fecha 13 de abril del año en curso, a favor del señor Antonio Morales Martínez, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 13 de abril del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Antonio Morales Martínez, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 709

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Florencio Reyes Maldonado, Guarda Segundo en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Benicio Manzanares García, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 710

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud, presentada con fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta por el señor José Riba Marrugat & Cía., del comercio de La Ceiba, Atlántida, contraída a pedir la devolución de ..... (L 747.25) setecientos cuarenta y siete lempiras con veinticinco centavos, valor Derechos Arancelarios y 12% de recargo pagados demás en la Administración de Aduana y Rentas de la Ceiba.

Resulta: Que en dos de mayo del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados a la Administración de Aduana, de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto: compruebo la devolución solicitada por el importador José Riba Marrugat y Cía."

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad de (L 747.25) setecientos cuarenta y siete lempiras con veinticinco centavos de lempira, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 711

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta, por Humberto Soto & Cía. Agentes Aduaneros de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 63.44) sesenta y tres lempiras con cuarenta y cuatro centavos, por concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo, pagados de más en la Administración de Rentas de San Pedro Sula, Cortés.

Resulta: Que en dos de diciembre del mismo año, la Secretaría de Economía y Hacienda, dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto es la opinión de esta Contaduría Vista que, no procede la devolución de fondos que solicitan".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados insertarón en la parte concluyente de sus informes lo siguiente: 1.—Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "Por tanto: Esta Oficina opina porque la presentación de una nueva factura comercial modificando el valor de la que fue originalmente presentada con la Póliza liquidada, a efecto de que se le admita el descuento del 25% sobre el valor FOB; es improcedente conforme Secciones 4.3 letra D) del Código de Aduanas y 5.10 del Reglamento Aduanero no procediendo por consiguiente la devolución". 2º—Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "Por tanto: esta Oficina opina porque la presente solicitud de devolución por L 63.44, no procede".

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 712

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y uno, por el señor Juan J. Alvarez R., mayor de edad, casado, en representación de la Empresa Alvarez, del comercio de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de sesenta y nueve lempiras con veintisiete centavos (L 69.27) valor Reparo Nº A-316, formulado a la Póliza Nº B-08-7-0/337, y pagado en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, para los efectos del correspondiente informe.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Pero asimismo también informa, que aunque el pedimento de devolución posee argumentación de fondo justificado no tiene ya base legal, pues según nuestro Código de Aduanas en su Sección 4.13 dice: "Después de 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de liquidación de cualquier póliza, ninguna persona tendrá derecho de hacer un reclamo en contra del Fisco, basado en el pago de una suma mayor de Derechos Arancelarios, Servicios y Cargas que la adendada. (E) La Póliza en referencia fue liquidada el 11 de julio de 1960, es decir hace doscientos diez días a la fecha".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada de sesenta y nueve lempiras con veintisiete centavos (L 69.27), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 713

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. Elsa Margarita Cáceres, Oficinista Mecanógrafa de la Administración de Rentas del Departamento de Copán, en sustitución de Ofelia Portillo Batres, que renunció. La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 714

Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se de-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

...dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Intibucá, a las personas que a continuación se detallan:

NOMBRAMIENTOS

Héctor Arnaldo Nolasco, Conserje, en sustitución del señor Manuel Pineda Melgar, que renunció.

Alejandro Hernández González, Guarda, en lugar de Pedro Luis González, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 715

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1961

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. Blanca Genoveva Pérez, Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución de la señora Emma Rodríguez de Paz, que pasa a ocupar otro. La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 716

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, por el señor Yanuario Landa Blanco, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente del Molino Harinero Sula, S. A., del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación del mismo de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la documentación pertinente, lo mismo que una referencia del Banco Atlántida.

Resulta: Que con fecha dieciocho del mismo mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se remitió la solicitud y los documentos acompañados a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que el tres de julio del mismo citado año se dió traslado a la Secretaría Técnica para que hiciera el análisis correspondiente.

Resulta: Que el primero de abril del año en curso pasó la solicitud en mérito a la Comisión de Iniciativas Industriales con el objeto de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque es clasificara al Molino Harinero Sula, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", opinión que también hizo suya la Comisión de Inicitiavias Industriales.

Resulta: Que en seis de julio del año en curso la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando al "Molino Harinero Sula", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en veintiocho de agosto en curso se notificó a la solicitante la resolución mencionada, manifestando su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clacificarán en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer necesidades vitales de la población.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene entre otros objetivos procurar la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que las industrias ya establecidas que hayan aumentado o que proyecten aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas gozarán de los beneficios y privilegios de la Ley únicamente por las adiciones a la planta ya instalada.

Considerando: Que una vez clacificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

(Continuará)

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayer werk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

LEVACEN

que le sirve para distinguir, amparar y proteger los productos que fabrica, que son: anilinas y colorantes de todas clases, se usa impresa, litografiada, en todo color, tipo de letras o tamaño; se aplica a los productos, envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos, rogando se emita en su oportunidad el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

10 y 20 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cooper, McDougall & Robertson Limited, domiciliada en Chemical Works, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las sílabas:

PIF-PAF

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones veterinarias, insecticidas, desinfectantes, germicidas y antisépticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

10 y 20 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid, Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 739.981, el 30 de octubre de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: sustancias y productos farmacéuticos y veterinarios; consistente en la palabra:

BASSOVAC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

10 y 20 M. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado a este Despacho, el señor Humberto López, mayor de edad casado, agricultor y vecino del municipio de Catacamas en este departamento, solicitando se le extienda Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno rústico de ciento cinco manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado "Los Cerritos" en jurisdicción del citado municipio de Catacamas, cultivado de zacate artificial y cercado de alambre espigado. Dentro del perímetro de dicho terreno he construido una casa, paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez y seis varas de largo, por diez de ancho con cocina anexa de la misma construcción; y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: Al Norte y Este, con potreros de Pompilio López; al Sur, con potreros y finca de los herederos de Dionisio Echeverría, y al Oeste, con potreros de Rodolfo Mercadal La propiedad descrita, es decir, casa y terreno, la valoro en la suma de veinte mil lempiras y la hube por compra que le hice a mi hermano Pompilio López y a mi madre Carolina de López, en escritura pública autorizada por el Juez de Paz del municipio de Catacamas, el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, documento que por falta de antecedentes no es inscribible. El terreno relacionado está ubicado en el sitio comunal de San Cálix, de la jurisdicción de Catacamas, por consiguiente no está en tierras nacionales ni ejidales, ni existe proindivisión. Que propone acreditar con los testigos Luis Salgado, Fausto Rivera y Rubén Díaz, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Catacamas. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para conocimiento de interesados.—Juticalpa, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.

OSCAR R. CONTRERAS,
Srio. del Juzgado 1º de Letras.

10 M., 10 J. y 10 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado la señorita Locitania Leiva Murillo, mayor de edad, soltera, Maestra de Enseñanza Primaria Urbana y de este vecindario, solicitando se le extienda Título Supletorio del inmueble siguiente: Una casa sita en el barrio de El Centro, de esta ciudad, paredes de bahareque, cubierta de tejas, de dieciséis varas de frente por siete varas de ancho, dividida en dos piezas, con corredor y cocina anexas; construida en un solar de veinticinco varas de Norte a Sur, por veintiocho varas de Oriente a Poniente. Esta propiedad la poseo desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, y la obtuve a mis propias expensas, razón por la cual no tengo Título escrito. No está

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

en tierras nacionales ni ejidales ni existe proindivisión. Que propone acreditar con los testigos: Mario Salgado, Eduardo Mazzoni y José Antonio Navarro. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento de interesados.—Juticalpa, Olancho, 18 de febrero de 1963.

OSCAR R. CONTRERAS,
Srio. del Juzgado 1º de Letras.

10 M., 10 J. y 10 J. 63.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 2º de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha dieciséis de abril, del corriente año, se ha presentado el señor Juan Barahona, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Silca, solicitando que se le extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno de una caballería de extensión, en el sitio de Calaberna, cercada de alambre espigado, sin cultivo y estando limitada por todos sus rumbos con serranía libre. Que la caballería de tierras descritas la hubo por compra que le hizo a don Samuel Zelaya, teniendo más de diez años continuos, que ejerce quieta, pacífica y no interrumpida posesión, como único dueño, sin existir otros poseedores pro indivisos. Que acreditará con los testigos Angel, Jesús y Arturo Paz, propietarios de Silca. Se manda a publicar por tres veces de treinta en treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 16 de abril de 1963.

AMALIA A. DE BANEGAS,
Sria.

10 M., 10 J. y 10 J. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofía García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Sofía García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada R.,
Srio.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los sefectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituído las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavandero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamiento: tres dormitorios, una sala, una antesala, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamiento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavandero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srio.

Del 20 A. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construída una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de tejas, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavandero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor del señor José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al señor Abogado Ramón E. Cruz; valorado dicho inmueble por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srio.

Del 3 al 11 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día treinta de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontín, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo Distrito, según Acuerdo Nº 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2. calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

Rolando García Perla,
Srio.

Del 6 al 28 M. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Derechos Reservados